

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 2023-307

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide respecto del recurso de reposición o adición interpuesto por el accionante en contra del auto que libro mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

1. Por auto del 10 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de ZORAYDA FERREIRA DE SANTANDER, FLAVIO HUGO SANTANDER FUENTES, y LINA YONAIRA SANTANDER FERREIRA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de EDIFICIO PRIETO P.H., las sumas relacionadas en la Certificación de cuotas de Administración del local 1 y garaje 21 junto con los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1.1), desde las fechas de exigibilidad y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación; Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, e intereses moratorios que en lo sucesivo se causen, ordenando su pago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al artículo 431 del C.G.P.
2. El demandante, interpone recurso de reposición en contra del auto referido anteriormente, toda vez que no se

ordenaron las pretensiones solicitadas en los numerales 5,6,7 y 8 del escrito de demanda, en las cuales se solicita decretar el pago de las cuotas de administración causadas y no pagadas del Garaje 20 conforme al certificado de deuda expedido por la copropiedad, el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, sanciones, intereses moratorios y demás obligaciones que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación; así como el pago de intereses moratorios en ambos conceptos desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se realice el pago total de la obligación; por lo que solicita con fundamento en lo expuesto anteriormente, se reponga el numeral primero del auto de fecha 10 de julio de 2023, y se disponga librar mandamiento de conformidad a las pretensiones de la demanda.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

El Código General del Procesal en la SECCION SEXTA, TITULO UNICO trata de los MEDIOS DE IMPUGNACION, en el CAPITULO PRIMERO artículo 318 y 319, se refiere a la REPOSICION que busca que el mismo juez que pronunció una providencia la revoque o reforme porque incurrió en error.

Revisado el auto censurado, junto con las pretensiones de la demanda y el certificado de deuda base del recaudo expedido por el Administrador de la Copropiedad, observa el despacho que efectivamente se omitió librar mandamiento de pago respecto de las pretensiones 5,6,7 y 8 del escrito de demanda, en las cuales se solicita se ordene el pago de las cuotas de administración causadas y no pagadas en lo que tiene que ver con el Garaje 20

Así las cosas, y asistiéndole razón al inconforme, se modificará el mandamiento de pago en este sentido para ordenar que también se libere mandamiento de pago conforme fue

solicitado en las pretensiones 5, 6, 7 y 8 del libelo de la demanda.

Entonces con fundamento en estas consideraciones el juzgado trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

ADICIONAR el numeral **PRIMERO** del auto de fecha diez (10) de Julio de dos mil veintitrés (2023) para:

ORDENAR a ZORAYDA FERREIRA DE SANTANDER, FLAVIO HUGO SANTANDER FUENTES, y LINA YONAIRA SANTANDER FERREIRA, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de EDIFICIO PRIETO P.H., la suma que a continuación se relaciona, conforme a Certificación Cuotas de Administración, allegada (...)

1.8 Por las cuotas de administración del **Garaje 20** adeudadas, así:

GARAJE 20				
	CUOTA MES	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
1.	ORDINARIA JUN-21	\$12.000	30/06/2021	1/07/2021
2.	ORDINARIA JUL-21	\$12.000	31/07/2021	1/08/2021
3.	ORDINARIA SEP-21	\$12.000	31/08/2021	1/09/2021
4.	ORDINARIA SEP-21	\$12.000	30/09/2021	1/10/2021
5.	ORDINARIA OCT-21	\$12.000	31/10/2021	1/11/2021
6.	ORDINARIA NOV-21	\$12.000	30/11/2021	1/12/2021
7.	ORDINARIA DIC-21	\$12.000	31/12/2021	1/01/2022
8.	ORDINARIA ENE-22	\$13.000	31/01/2022	1/02/2022
9.	ORDINARIA FEB-22	\$13.000	28/02/2022	1/03/2022

10.	ORDINARIA MAR-22	\$13.000	31/03/2022	1/04/2022
11.	ORDINARIA ABR-22	\$13.000	30/04/2022	1/05/2022
12.	ORDINARIA MAY-22	\$13.000	31/05/2022	1/06/2022
13.	ORDINARIA JUN-22	\$13.000	30/06/2022	1/07/2022
14.	EXTRAORDINARIA JUN-22	\$131.000	30/06/2022	1/07/2022
15.	ORDINARIA JUL-22	\$13.000	31/07/2022	1/08/2022
16.	ORDINARIA AGO-22	\$13.000	31/08/2022	1/09/2022
17.	ORDINARIA SEP-22	\$13.000	30/09/2022	1/10/2022
18.	ORDINARIA OCT-22	\$13.000	31/10/2022	1/11/2022
19.	ORDINARIA NOV-22	\$13.000	30/11/2022	1/12/2022
20.	ORDINARIA DIC-22	\$13.000	31/12/2022	1/01/2023
21.	ORDINARIA ENE-23	\$14.000	31/01/2023	1/02/2023
22.	ORDINARIA FEB-23	\$14.000	28/02/2023	1/03/2023
23.	ORDINARIA MAR-23	\$14.000	31/03/2023	1/04/2021
24.	ORDINARIA ABR-23	\$14.000	30/04/2023	1/05/2023

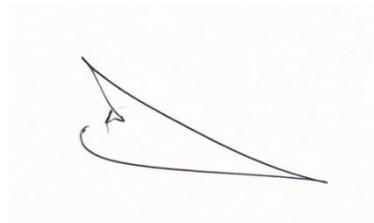
1.9. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1.1), desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.10. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, e intereses moratorios que en lo sucesivo se causen, ordenando su pago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al artículo 431 del C.G.P.

1.11. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

Lo demás permanecerá incólume conforme lo ordenado.

NOTIFICAR Y CUMPLIR

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, connected strokes that form a stylized, elongated shape.

WILSON FARFAN JOYA
Juez